

celebrada el día 27 de enero de 1999, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 41, de fecha 6 de abril de 2000, lo elevó a la entonces Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado informe de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, lo ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2000.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, artículo 22.2.b), y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 2001,

DISPONGO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Albolote (Granada) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera: Rectangular, de proporciones 2:3, formada por un triángulo blanco con una encina verde, que tiene sus vértices en los extremos del asta y el punto medio del batiente, siendo el triángulo superior rojo y verde el inferior.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de enero de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de enero de 2001, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000.

Determinada por Decreto 237/00, de 23 de mayo, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía

de los créditos que, durante el ejercicio 2000, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio Tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 237/00, de 23 de mayo, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Sevilla una subvención por importe de 46.102.845 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2000 del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2000, que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 237/00, de 23 de mayo, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Sevilla podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 23.051.422 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Sevilla deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2001, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2000 del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2000.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 237/00, de 23 de mayo, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2000 colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 23 de enero de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia SEVILLA					
AGUADULCE	2.292.392	916.956	687.717	229.239	0
BENACAZON	8.644.274	3.457.709	2.593.282	864.427	4.194.776
BOLLULLOS DE LA MITACION	9.222.658	3.689.063	2.766.797	922.266	0
CANTILLANA	4.650.407	1.860.163	1.395.122	465.041	0
CARRION DE LOS CESPEDES	4.203.663	1.681.465	1.261.099	420.366	0
GUADALCANAL	4.021.084	1.608.433	1.206.325	402.108	106.314
ISLA REDONDA - LA ACEÑUELA	4.208.431	1.683.372	1.262.529	420.843	0
MADROÑO (EL)	2.090.121	836.048	627.036	209.012	650.905
MARCHENA	22.075.631	8.830.252	6.622.689	2.207.563	0
MOLARES (LOS)	6.412.657	2.565.062	1.923.797	641.266	0
MONTELLANO	11.287.440	4.514.976	3.386.232	1.128.744	0
PRUNA	15.225.175	6.090.070	4.567.553	1.522.518	0
TOCINA	58.621.118	23.373.744	17.530.308	5.843.436	13.943.290
TOMARES	907.869	363.147	272.360	90.787	0
Total Provincia SEVILLA	153.862.920	61.470.460	46.102.845	15.367.615	18.895.285

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 24 de enero de 2001, de modificación particular de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Educación y Ciencia.

En el auto núm. 149/1998, dimanantes de la demanda interpuesta por doña Inmaculada Moreno Arévalo, doña Amalia Carrasco González, doña Begoña Olaeta Lopategui, doña Linares Campos Arjona y doña María Consolación Ruiz Alvarez, en el Juzgado de lo Social núm. Cinco, de Sevilla, se ha dictado sentencia que reconoce a las demandantes el derecho a desempeñar las funciones que el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía señala para la categoría profesional de Educador. El efectivo cumplimiento de la sentencia está condicionado a la oportuna modificación particular de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación y Ciencia, a fin de crear los puestos de trabajo pertenecientes a la categoría profesional de Monitor de Educación Especial, cuyas funciones responden exactamente a las necesidades del servicio, en número de 5, y a la asignación del mismo número de puestos pertenecientes a la categoría profesional de Educador, a las Consejerías de Asuntos Sociales y a la de Justicia y Administración Pública, cuyas funciones, a diferencia de lo que ocurre en la Consejería de Educación y Ciencia, son demandadas en las respectivas Delegaciones Provinciales de las antedichas Consejerías.

En su virtud, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo único, apartado h), del Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, que modifica al artículo 10.1 del Decreto 390/86, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Según lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las

condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificaciones particulares de la relación de puestos de trabajo.

Se aprueba la modificación particular de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación y Ciencia, en los términos expresados en el Anexo a la presente Orden.

Disposición Adicional Primera. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se dispondrán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Orden, conforme al procedimiento establecido.

Disposición Adicional Segunda. Adecuación de efectivos.

Por las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Educación y Ciencia se realizarán los trámites necesarios para adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo aprobadas mediante esta Orden.

Artículo tercero. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de los derechos administrativos y económicos reconocidos en la sentencia.

Sevilla, 24 de enero de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública